Unidad administrativa que clasifica:

Oficina de Representación de la SEMARNAT en Nayarit

Identificación del documento:

Solicitud de permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante (SEMARNAT-01-005)

Partes o secciones clasificadas:

1

Fundamento legal y razones:

Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Fotografía del promovente., Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones.

Firma del titular:

"MTRO. JOSÉ RENTERIA GONZÁLEZ



Fecha de clasificación y número de acta de sesión:

Resolución ACTA_02_2025_SIPOT_4TO_2024_FXXVII, en la sesión celebrada el 17 de enero de 2025

Disponible para su consulta en:



Permiso para ejercer el Comercio Ambulante

Número: NAYBDB-115/24 Expediente: 138-057/24

C.A.: SEMARNAT.7S.2.057.2024 Bitácora: 18/KZ-0190/09/24

Oficina de Representación en el Estado de Nayarit Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costanos Departamento de Zonas Cos

Oficio No. 138.01.02/4234/2024

Tepic, Nayarit, a 03 de octubre de 2024

PERMISO TEMPORAL, PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE EN SUPERFICIES NO CONCESIONADAS DE PLAYA Y ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, QUE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN EL ESTADO DE NAYARIT, OTORGA A FAVOR DE DOMI CELESTINO ISIDRO.



ARQ, XITLE XANITZIN GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, Encargada de la Oficina de Representación en el Estado de Nayarit de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 32 bis fracciones V, VIII, XXIV, XXXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2, 3 inciso A fracción VII sublnciso a], 33, 34 y 35 fracción X Inciso a] dei Reglamento Interior de esta Secretaria: 1, fracción I, 3, fracción II, 6, fracción IX. 7o. fracción IV y V, 8, 13, 28, fracción V, 119, 120, 122, 123, 124 y 125 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 5, 6 y 7, 11, 12, 13, 52, 53 y demás relativos del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vias Navegables, Playas, Zonas Federal Maritimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, otorga el presente Permiso Terriporal al tenor de las siguientes Bases y Condiciones:

BASES:

- L- Que mediante solicitud recibida el 20 DE SEPTIEMBRE DE 2024, en esta Oficina de Representación, el [la] C. DOMI CELESTINO ISIDRO solicitó permiso para ejercer el comercio ambulante en: LA MANZANILLA A DESTILADERAS, Localidad LA CRUZ DE HUANACAXTLE, Município de BAHÍA DE BANDERAS, Estado de NAYARIT; para el giro de: VENTA DE ARTESANÍAS.
- II.- Que de conformidad con lo establecido en el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de Playas, Zona Federal Maritimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o a cualquier otro depósito formado con aquas maritimas, el (la) C. DOMI CELESTINO ISIDRO, presentó la documentación solicitada en dicho trámite, cumpliendo con los requisitos del
- III.- Que el [la] C. DOMI CELESTINO ISIDRO, señaló como domicílio para recibir y oir notificaciones el ubicado en:
- IV.- Que en el expediente en estudio, obra copia del recibo bancario de pago de derechos de fecha 26 DE AGOSTO DE 2024. por el monto de \$1,679.00 [Mil seiscientos setenta y nueve pesos 00/100 m.n.], por concepto de recepción, estudio y, en su caso, otorgamiento de Permiso.

En lo sucesivo, en el texto de este instrumento, a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará "LA SECRETARÍA" y a DOMI CELESTINO ISIDRO, se le denominarà "LA PERMISIONARIA".

CONDICIONES:

PRIMERA.- El presente permiso tiene por objeto otorgar a "LA PERMISIONARIA", el derecho a ejercer el comercio ambulante en Playas y Zona Federal Marítimo Terrestre no concesionada, en el lugar, vigencia y producto a comercializar que se describen a continuación:

Producto que comercializa	VENTA DE ARTESANÍAS	
2. Lugar en que se le permite:	LA MANZANILLA A DESTILADERAS	
3. Fecha de inicio del permiso;	11 DE OCTUBRE DE 2024	
4. Fecha de término del permiso:	10 DE ABRIL DE 2025	

SEGUNDA.- El presente permiso sólo otorga a "LA PERMISIONARIA", el derecho de realizar la actividad que se autoriza en la superficie que se señala en la Condición PRIMERA delibresente, exclusivamente para el uso que se Indica, sin crear derechos reales en favor de "LA PERMISIONARIA", y su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que "LA PERMISIONARIA" deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente, en las materias de salud, liscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que se





Permiso para ejercer el Comercio Ambulante

Número: NAYBDB-115/24 Expediente: 138-057/24 C.A.: SEMARNAT 75.2.057.20

C.A.: SEMARNAT.7S.2.057.2024 Bitácora: 18/KZ-0190/09/24 Oficina de Representación en el Estado de Nayarit Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros Departamento de Zonas Costeras

Oficio No. 138.01.02/4234/2024

tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes para asegurar el bienestar de los usuarios, de los servicios que se presten, o personal que desempeñe actividades en la superficie materia del presente y en áreas colindantes, así como para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente.

TERCERA, - De las obligaciones de "LA PERMISIONARIA":

L- La actividad autorizada sólo puede desarrollarse en la Zona Federal Marítimo Terrestre no concesionada y zona de Playa y exclusivamente en la zona permitida. II.- Durante el desempeño de la actividad autorizada, deberá portar visiblemente el gafete con fotografia expedido por esta Secretaria, asi como portar diariamente el atuendo limpio que establezca la propia Secretaria, III.-Durante el desempeño de la actividad autorizada, únicamente podrá traer consigo la cantidad de productos que su fuerza física le permita. IV.- Se prohíbe el uso e instalación de tanques de gas, anafres, asadores, estufas o cualquier aparato o dispositivo que utilico cualquier tipo de combustible, en las Playas y Zona Federal Marítimo Terrestre, para el desarrollo de la actividad autorizada. V.- No se permite cocinar alimentos en la zona de Playa y Zona Federal Maritimo Terrestre. VI.- No se permite la instalación de puestos fijos o semifijos o vehículos de cualquier tipo. VII.-El Comerciante Ambulante no podrá hacerse acompañar de ninguna mascota o cualquier tipo de animal mientras realice su trabajo. VIII.- Deberá conducirse con respeto y prudencia en el ejercicio de su actividad, evitando molestar en el ofrecimiento de sus productos o servicios a los turistas, asimismo, al momento de ofrecer su mercancia, no incurrir en engaños al entregar un producto de maia calidad y distinto al ofertado. IX.- Los residuos que se generen por la actividad que se autoriza, deberán almacenarse adecuadamente y depositarse diariamente en los lugares destinados para ellos por la autoridad municipal. X.- Coadyuvar con el Gobierno Federal y Autoridades locales, cuando así sea requerido, en la preservación y protección del medio ambiente, así como de demostrar su participación en las campañas de limpieza en las playas y zona federal maritimo terrestre e informar mensualmente de sus actividades. XI.- Será obligatorio portar el uso del uniforme color blanco (con fundamento en el Artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Maritimo Terrestre y Terrenos Ganados).

CUARTA.- A quien sea sorprendido en el ejercicio de comercio ambulante en la zona de playas y zona federal marítimo terrestre bajo los influjos de: alcohol, drogas, inhalantes tóxicos, y/o enervantes, o que incurran en cualquier típo de actos ificitos, se le retirará el permiso y se dará de baja.

QUINTA.- Este permiso es personal e intransferible; por lo que será cancelado si el titular lo transflere a otra persona; los permisos que sean dados de baja sin importar el motivo de dicha baja, no podrán ser expedidos nuevamente; no puede ejercerse la actividad en áreas concesionadas a particulares o destinadas al servicio público. En caso de renuncia, deberá regresar el original del permiso.

SEXTA.- Para el caso que desee presentar solicitud de prórroga del presente permiso, deberá hacerlo 10 (diez) días hábiles antes del vencimiento de su vigencia.

SÉPTIMA. - El incumplimiento de cualquiera de las BASES y CONDICIONES de estéi Permiso, es causa de revocación.

OCTAVO.- Girese copia de la presente resolución a la Oficina de Representaçion de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nayarit, para los efectos legales que haya lugar.

ATENTAMENTE,

"Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6. fracción XVI, 32, 53, 34, 35 y 81 del Reglamento interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, previa designación, firma la Arq. Xitlo Xanitzin González Domínguez, Subdelegada/de Gestión/para de Protección Ambiental y Recursos Naturales."

ARQ. XITLE XANITZIN GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ

ACEPTO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE PERMISO DOMI CELESTINO ISIDRO

XXGD/FAST

2C24

Felipe Carrillo
PUERTO